

IV-2
C-263

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA

Expediente n.º _____

Principia en 21 de Mayo de 1894.

Termina en _____ de 18

PROCEDENCIA.

Atalaya de Murcia

COMISIÓN.

D. J. Estellés
" L. Fournier
" M. Sanz Bruna
" V. Calabrig
" J. Franco Ramel
" R. Ferrer

OBJETO.

*Derogación de la ley de
1892 que impuso un impuesto
transitorio sobre la exporta-
ción del capullo de seda.*

Registro general núm. _____

10-2
C-263



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

MURCIA



Negociado.....



A la Comisión encargada de estudiar los "los libros sericícolas" de D. Vicente Martínez Catalá, a fin de que informe sobre lo que interesa en esta comunicación al Sr. Alcalde de Murcia y en su caso redacte el proyecto de exposición a los Cortes o al Gobierno con la anticipación oportuna.

Quocienda es de V.S. los crisis por que atraviesa en estos momentos la industria sericícola, ramo, si no el más importante, uno de los primeros de la agricultura en esta comarca y en la de Valencia.

Los precios menguados a que se compra el capullo, no realcen ni aun aproximadamente los gastos invertidos por el labrador en criarlo, ni mucho menos alcanzan a remunerar el impropio trabajo que los cultivadores y sus familias consagran en las faenas y operaciones,

una para que pueda ser
sometido a la Sociedad
en la sesión ordinaria
que ha de celebrarse el
día 30 del actual.

Valencia 21 de Mayo
de 1894.

El Director,
J. Barón

ora mudas, ora delicadas,
pero siempre asiduas, que
la crianza de la seda necesi-
ta.

Es opinión casi unani-
me, que una de las causas
mas poderosas que han in-
fluido en la perniciosa baja
del artículo expresado, no
es otra que el impuesto de
exportación sobre el mismo
establecido por Ley de 1892,
por que impide la concu-
rrencia de compradores
en estos mercados y obliga
a los cosecheros a venderlo
a los pocos compradores, ge-
neralmente fabricantes ex-
tranjeros que tienen aqui
montadas filaturas.

Esco este Ayuntamiento



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE

MURCIA

Negociado

de ese clamores de todos los
murcianos, ha procurado
atender al remedio de tan
funesto mal y ha acordado
recurrir a los Cortes del
Reino, solicitando la deroga-
ción de la Ley citada
y la abolición de todo im-
puesto que tienda a coar-
tar la libre concurrencia.
Al mismo tiempo, tenien-
do en cuenta tanto la in-
fluencia legítima y valio-
sa de la Corporación que
V. E. tan dignamente pre-
siede como los fines que a su
misión están encomenda-
dos de proteger y fomentar
los intereses agrícolas y
comerciales del País, miran-
do porque no se mermen

y en probrer cas, antes bien
se acrecienten las fuentes
de la riqueza pública
de la que es otra principal
simon la produccion del
gusano de seda, se acordó
recabar de V.S. su efica-
cissimo apoyo para que pros-
pere la peticion indicada.

Al efecto acompaño
copias de la exposicion ele-
vada a las Cortes, y me per-
mito, en nombre de estos
tan acendrados labrado-
res rogar merecidamente
a V.S. que si le parece bien
y a ese ilustrado Cuerpo
que merecidamente rige,
el pensamiento lo aceptan
y apadrinen pues esta
Alcaldia esta segura que
al calor de tan importantes

te proteccion ha de encon-
trar pronto y favorable des-
pacho, sirviéndose si lo es-
tima representar y pedir
a los Cuerpos Colegiados
en el mismo sentido que
lo hace este Ayuntamiento.

Dios guarde a V.S. m. d. a.
Murcia 18 Mayo 1894.

Miguel J. Martí

Mr. Director de la Real Sociedad Econó-
mica de Amigos del Pais.
Valencia.

IV-2
C-263



ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE
MURCIA

A las Cortes Españolas.

Negociado.....

El Ayuntamiento de la Ciudad de Murcia, en representación de su Huerta, en la cual se cría y cosecha la mayor parte del capullo de seda que produce en España, acude respetuosamente a la representación Nacional, exponiendo: Que ha llegado desagradablemente el caso de evidenciar los deplorables efectos de la Ley de 1892, que impuso un arbitrio sobre la exportacion de capullo de seda; pues en estos dias se ven los Huertanos de Murcia, cosecheros de tan importante artículo comercial, amenazados de tener que vender dicho producto al precio que se le quiera asignar, con por un solo comprador; pues no es posible ninguna clase de competencia con los com-

pradores de esta fabricación angustiosa y aflictiva que ha de ir en aumento cada año, que puede llegar á ser motivo de conflictos y suscitarse en esta pacífica y laboriosa comarca, dificultades gravísimas, como en otras partes complican el problema social.

En estos momentos para resolver la cuestión del día y prevenir en los años venideros, conflictos y dificultades, que indudablemente han de ocurrir, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia, suplica á las Cortes en nombre de los cosecheros de seda de su tierra que se anule la ley que impone un arbitrio sobre la exportación del capullo.

Aquella ley de 1892 se hizo indudablemente con la mejor buena fe, por la influencia de temor natural en los fabricantes de seda en España, que veían en la protección que el Gobierno francés dispensa á sus fabricantes, un motivo de ruina para ellos, pues podían creer que con aquella protección vendrían los fabricantes franceses á disputarles la

primera materia en España y buscaban como compensación, el impuesto de importación que últimamente legalizaron las Cortes, cuyo resultado de seguro y beneficiosa eficacia para las fábricas, han ido y van de ser constantemente perjudicial para la producción nacional y principalmente para la tierra de Murcia que es la vega que mas contingente lleva á dicha producción.

Suplica, por tanto, este Ayuntamiento la derogación de dicha ley y al mismo tiempo insiste en la representación que el año de 1892 elevó á las Cortes pidiendo, que alado el complejo del problema se armonizaran los legítimos intereses de los fabricantes con los sagrados de los productores, protegiendo las fábricas en España de igual ó en la misma ^{protege las francesas} ~~jointe~~ modo que el Gobierno francés y por un tiempo limitado para que la competencia internacional no fuera ruinosa á nuestras fábricas; pero dejando el mercado nacional del capullo cubierto á toda clase de compradores

para que el precio de esta mercancía se
regule sin ningún perjuicio impuesto
por un arbitrio arbitrario.

El Ayuntamiento de Murcia por última
vez con gran satisfacción, la protección
directa o indirecta que el Estado da
a las fabricas, pero nunca debe de ser
con perjuicio de los colonos productores
de seda, para los cuales pide la protec-
cion menor costosa y a la que tienen
un derecho incontrovertible, puesto
que es la protección de la libertad, la
de que ese producto no sea gravado
por la misma Nación. Murcia, 16 de
Mayo, de 1894. Es copia

Miguel Moya

Tengo el gusto de remitir a
 V. S. la adjunta comunicación
 del Sr. Alcalde de Murcia y la
 copia de la exposición acom-
 pañada a la misma, a fin
 de que la Comisión que V. S.
 tan dignamente preside
 y que se halla encargada
 de ~~estudiar~~ examinar los "Es-
 tudios rirricolas de D. Vi-
 cente Martinié Cabalá, in-
 forme sobre lo que interesa
^{de esta} aquella autoridad y en
 su caso redacte el oportuno
 proyecto de exposición
 a los Poderes públicos, con
 la anticipación necesaria
 para que pueda ser so-
 metido a la Sociedad en
 la sesión que ha de ef-
 lbrar el 30 del actual,

según ha dispuesto el Sr.
Director en el Acuerdo pres-
to al margen de la citada
comunicación.

Dios etc. Valencia 24
de Mayo de 1894.

El Vice-Secretario 1º



Mr. D. Gerardo Echeverri
y Sabido

IV-2
C-263



Real Sociedad Económica
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA

Tengo el gusto de re-
mitir a V. S. la adjun-
ta comunicación del
Sr. Alcalde de Murcia
y la copia de la exposi-
ción acompañada a la
misma, a fin de que
la Comisión que V. S.
tan dignamente pre-
sida y que se halla en-
cargada de examinar
los "Estudios sericícolas"
de D. Vicente Martiner
Catalá, informe sobre
lo que interesa dicha
autoridad y en su caso
redacte el oportuno pro-

yecto de exposición a los
Poderes públicos, con la
anticipación necesaria
para que pueda ser so-
metido a la Sociedad
en la sesión que ha de
celebrar el 30 del ac-
tual, según ha dis-
puesto el Sr. Director
en el decreto puesto al
margen de la citada
comunicación.

Dios que. a V. S. m. a.
Valencia 21 de Mayo
de 1894.

El Vice-Secretario 1.º,

José M.ª Gadea Dvoro

Sr. D. Gerardo Estellés y Jachia

Correspondiendo al encargo que
V. S. le tiene conferido a este Comi-
sion, adjunto hago el honor de re-
mitir el dictamen formulado por
la ^{mayoría de la} ~~Comisión~~ Comisión, e
en efecto que estime procedente
la locución de la digne Dirección,
desembolsando al propio tiempo la
comunicación de la H. C. de la
Mun. y la copia de la exposición
que le acompaña.

A la V. S. Val. 20 Mayo 1894.

~~El Presidente~~

Por acuerdo de la
Comisión
El Secretario

M. Director de la Sociedad



Real Sociedad Económica
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA

Correspondiendo al
encargo que V. S. se
sirvió conferir a' esta
Comisión, adjunto
tengo el honor de re-
mitir el dictamen
formulado por la
mayoría de la mis-
ma, a' los efectos que
estime procedentes
la Sociedad de su
digna dirección,
devolviendo al pro-
pio tiempo la comu-
nicación de la Al-
caldía de Murcia
y la copia de la ex-

provisión que la acompañaba-

Dios que. a V. S. m. d. a.
Valencia 30 de Mayo de 1894.

Por acuerdo de la
Comisión

El Secretario,

José María Ponsoda

H. Director de la Sociedad

La Sociedad Económica de Amigos del Pais de Valencia se ha enterado con honda pena de los viles precios que hoy obtiene el capullo de seda, cuyo producto fué en épocas no muy lejanas sólida base de prosperidad y de bienandanza en esta region; y desiendo contribuir en la medida de lo posible al remedio de la crítica y angustiosa situacion porque atraviesa el cosechero, no puede menos de hacerse eco de las quejas formuladas contra el derecho transitorio de 0,75 p^{tas} por kilógramo de capullo de seda con destino a la exportacion, establecido por la ley de 5 Julio de 1892.

No duda un momento esta Sociedad que la adopcion de tal medida fué inspirada en el laudable deseo de proteger las importantes fábricas de filatura existentes en la Peninsula, de los naturales efectos que habian de producir las primas de 0,50 p^{tas} por kilógramo de capullo de seda y de 100 francos por perola, otorgadas por las Cámaras de la nacion vecina a los cosecheros y a las hilanderias francesas, pero tambien es cierto e indudable que la proteccion dispensada

a las fábricas se ha conseguido a expensas exclusivamente de los cosecheros de capullo que privados de la libre concurrencia de compradores, restringida por el vigente impuesto, se ven obligados a vender aquella primera materia a precios mas bajos que los que a no existir tal traba alcanzarían.

Si la situacion de los cosecheros fuera holgada, seguramente que podrían soportar los efectos del impuesto transitorio por sensible que fuera a la produccion este menoscabo en beneficio exclusivo de la industria, pero sucede todo lo contrario a causa de la carestia de las semillas seleccionadas y de los exorbitantes precios que en ocasiones alcanza la hoja de morera, no consintiendo su precaria situacion el menor gravamen ^{de} soportar arruinarlos por completo.

El peligro del cierre de las fábricas de filatura, por la concurrencia de compradores franceses, aducido como razón poderosa en pro del derecho de exportacion, no tiene la importancia que se le ha atribuido porque

1
cum en el caso de cotizarse aqui el capullo de seda a precios en armonia con los del mercado universal de Lyon, quedaria siempre a favor de las hilanderias nacionales la diferencia de la mano de obra, elemento nada despreciable, ni tampoco la ofrece la consideracion de que, dentro de breves años, extendidos en Francia los plantios de moreras a favor de las primas, no necesitarán aquellas fábricas nuestro capullo, porque sin evitar el derecho de exportacion tales consecuencias para el porvenir, infiere desde luego un perjuicio de presente a los productores.

En cambio existe el fundado temor de que desapareciera en absoluto la cria del gusano de seda a repetirse la depreciacion del capullo que se observa este año, evidentemente agravada por el derecho transitorio y ante el remoto peligro del cierre de las hilanderias y el inminente de la ruina de los cosecheros, no vacila esta Sociedad en inclinarse por los últimos, no solo por la mayor riqueza que representan sino tambien porque su ruina llevaria en pos de si la de las fábricas, desapareciendo a la vez del pais estas importantes

fuentes de produccion.

Para poner de manifesto por ultimo los perjuicios que anualmente recaen en el productor del capullo de seda, bastará consignar que siendo la produccion apropiada en España 1,000,000 de kg y calculando que la baja de precio originada por la existencia del derecho de exportacion sea igual á la importacion del mismo, ó sean 0.75 p^{tas} por kg de capullo seco, equivalente á tres kg de capullo fresco, resultará que aquellos se elevarán á 250,000 p^{tas} anuales, cantidad que aun rebajada en un 25 por 100, es mucho mayor que las primas que Francia otorga á sus hilanderias, teniendo en cuenta que las perolas aqui no pasan segun noticias ^{en actividad} de 400 y que á razon de 400 p^{tas} por cada una solo sumarian 160.000 p^{tas} anuales.

Sentadas las precedentes consideraciones, esta Sociedad entiende que para salvar la produccion sedera de la inminente ruina que la amenaza, procede:

- 1.º Derogar el derecho transitorio de 0.75 p^{tas} por kilogramo de capullo de seda con des-

hino a la exportacion, establecido por la
ley de 5 de Julio de 1892.

2.º Fomentar por cuantos medios sea posible
la plantacion de moreras, otorgando primas
desde luego y estableciendo viveros en las Gran-
jas y demas establecimientos oficiales para
distribuir gratis los pies que se obtengan mas
adelante.

3.º Estudiar la manera de compensar a las
hilanderias nacionales los perjuicios que la
proteccion a la sericicultura en Francia
pueda irrogarles, ya sea con primas direc-
tas ya indirectamente estableciendo las al-
teraciones posibles en el arancel, sin detri-
mento de las fabricas de tejidos.

Valencia 20 Mayo 1894

Jesús Letelle

José María Hernández

Por acuerdo de la Sociedad
 tengo el gusto de remitir
 a V. S. ^{Adjunto} el informe de la ma-
 joría de la Comisión de
 digna preclama y la en-
 mienda presentada por
 el Sr. D. Vicente Cueladung
 acerca de la derogación de
 la ley de 5 de Julio de 1892
 que ~~establece~~ ^{estableció}
 un impuesto transitorio
 sobre la exportación del
 capullo de seda, a fin de que
 la referida Comisión pue-
 da a estudiar este asunto é
 informar de nuevo lo que pa-
 ga por conveniente.

Dios etc. Valencia 22 Junio 94
 El Secret.º gral.

Sr. D. Gerardo Esteller y Gadea

IV-2
C-263



Real Sociedad Económica
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA

Por acuerdo de la Socie-
dad tengo el gusto de
remitir a V. S. adjun-
tos el informe de la
mayoría de la Comi-
sión de su digna presen-
dencia y la enmienda
presentada por el Sr.
D. Vicente Calabrig,
acerca de la derogación
de la ley de 5 de Julio
de 1892 que estableció
un impuesto transi-
torio sobre la expor-
tación del capullo de
seda, a fin de que la
expresada Comisión
vuelva a estudiar este

asunto e informe de
nuevo lo que tenga
por conveniente.

Dios que. a' V. S. m. a.

Valencia 23 de Junio
de 1894.

El Secretario general,

Lorenzo Berrio

Sr. D. Gerardo Estellés y Gadea

IV-2

C-263



Real Sociedad Económica
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA

La Comisión designada por esta Sociedad para informar acerca de la comunicación que en 18 de Mayo de 1894 dirigió el Alcalde de Murcia interesando que se adhiriese a la exposición que aquel Ayuntamiento dirigió a las Cortes en demanda de la derogación de la ley de 5 de Julio de 1892 que estableció un impuesto transitorio sobre la exportación del capullo de seda, ha vuelto

a renvirse en virtud
del acuerdo de la Junta
general ordinaria,
según se sirvió V. S. co-
municarle en 18 de Ju-
nio pasado, para estu-
diar de nuevo el asun-
to que fué ya objeto
de dictamen de la
mayoría y de voto
particular del Sr. Ca-
labrig (D. Vicente.).

Como la mayoría
de la Comisión como
el Sr. Calabrig insisten
en sostener las opinio-
nes respectivamente
sustentadas y repro-
ducen sus respectivos
informes; lo cual pon-
go en conocimiento
de V. S. para los efe-

tos que estime proce-
dentes.

Dios gñe. a V. S. m. d. a.
Valencia 7 de Febrero
de 1875.

El P.^{te} de la Comisión,

Gerardo Lletor

Sr. Director de la Sociedad.

La comisión designada por esta Sección
^{informes acerca de la comunica}
 dad para ~~de dictamen acerca~~
 ción que en 18 Mayo 1894 dirigió al H. C.
 de de Murcia interviendo que se adhiriese
 a la Exposición que aquel Ayuntamiento
 to dirigió a las Cortes en demanda de la
 derogación de la ley de 5 Julio 1892 que esta-
 bleció un impuesto transitorio sobre la
 exportación de capullo de seda, tra-
 vuelto a venirse en virtud del acuerdo
 de la Junta general ordinaria según se sir-
 vió al comunicarle en 18 Junio pasado para
 estudiar de nuevo el asunto que fué ya objeto
 de dictamen ~~de la~~ mayoría y de voto parti-
 cular del Sr. Calabrig de Vicente.

Tanto la mayoría de la comisión como
 el Sr. Calabrig insisten en sostener las opinio-
 nes respectivamente sustentadas y reproducen
 sus respectivos informes; lo cual pongo en
 conocimiento de V. S. para los efectos que estime
 prudentes
 Dios que

El Director

de la

Real Sociedad Económica de Amigos del País

DE VALENCIA

B. L. M.

al Excmo. Señor Rector de la Universidad liti-
raria y tiene el gusto de manifestarle que esta
Sociedad acordó darle las mas expresivas gracias
por su fuero obsequio en remitirle el.

gustoso esta ocasión para reiterar á V. aprovecha

el testimonio de su más distinguida consideración y
aprecio.

Valencia _____ de _____ de 18

10-2
C-263



Real Sociedad Económica
DE AMIGOS DEL PAÍS
DE VALENCIA

La Comisión designada por esta Sociedad para informar acerca de la comunicación que en 18 de Mayo de 1894 dirigió el Alcalde de Murcia interesando que se adhiciese a la exposición que aquel Ayuntamiento dirigió a las Cortes en demanda de la derogación de la ley de 5 de Julio de 1892 que estableció un impuesto transitorio sobre la exportación del capullo de seda, ha vuelto a remitirse en virtud

del acuerdo de la Junta
general ordinaria, se-
gún se sirvió V. S. co-
municarle en 18 de
Junio pasado, para
estudiar de nuevo el
asunto que fué ya ob-
jeto de dictamen de la
mayoría y de voto
particular del Sr.
Calabrig (D. Vicente.)

Como la mayoría
de la Comisión como
el Sr. Calabrig insisten
en sostener las opinio-
nes respectivamente
sustentadas y repro-
ducen sus respectivos
informes.

Además, el vocal
Sr. Juan de Lara

que, por hallarse en-
fermo, no pudo asis-
tir a las reuniones ce-
lebradas por la Comi-
sión al estudiar por
primera vez el asun-
to, ha formulado
otro voto particular.

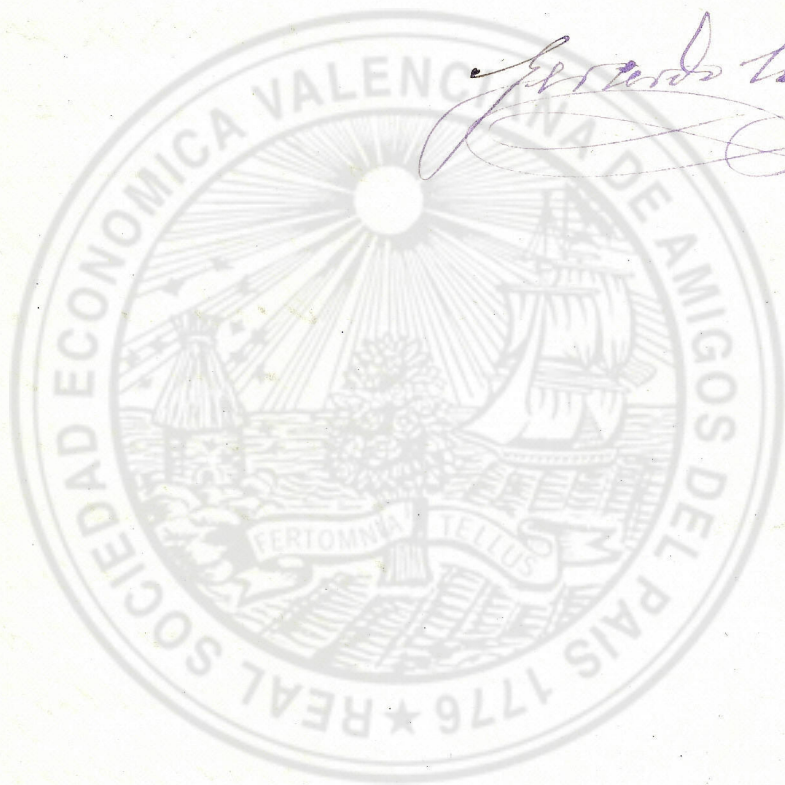
Todo lo cual pongo
en conocimiento de
V. S. para los efectos
que estime proceden-
tes, remitiéndole
adjuntos el dicta-
men y votos parti-
culares expresados.

D. 107

que. a' V. S. m. a.
Valencia de Febrero
de 1895.

El P.^{te} de la Comisión,

José María Esteller



H. Director de la Sociedad.

El socio que suscribe, miembro de la comision encargada de dar dictamen acerca de la cooperacion solicitada por el Alcalde de Huesca a su exposicion a las Cortes en demanda de la derogacion de la Ley de 5 Julio 1892 que impuso un arbitrio a la exportacion del capullo de seda, tiene el honor de proponer a la Sociedad economica de amigos del Pais, se sirva acordar, que no se adhiera al pensamiento iniciado por el Alcalde de Huesca, desechando por tanto el dictamen de la comision en cuanto a sus fundamentos y en cuanto a la primera y tercera de sus conclusiones.

Valencia 13 Junio 1894

Vicente Calabuig
y Linares

A los Cortes y Ministro de Hacienda
La Sociedad Económica de Amigos del País de
Valencia que dirige su actividad al estudio de los pro-
blemas que interesan a esta región ha fijado su vi-
sión en la proposición de ley presentada al Congreso
~~a fin de~~ que el derecho transitorio de exportación sobre
el capullo de seda establecido en la ley de 8 de Julio de 1892
continúe existiendo durante diez años a razón de 1 p.p. por
kilogramo de capullo seco, y ~~además~~ ~~concediendo~~ ~~la~~ ~~gracia~~
dad del asunto por tratarse de un conflicto que circunstan-
cias varias y extrañas vienen a crear entre los cultivadores
los fabricantes de hilados de seda se ha decidido por fin a acep-
tar las quejas ~~contra~~ ~~los~~ ~~excesos~~ y ~~temores~~ de los ~~propietarios~~
~~no combatiendo~~ ~~aquella~~ y ~~combatir~~ aquella proposición
bien que reconociendo la conveniencia de prevenir de alguna
manera los peligros que pueden sobrevenir a los ~~industriales~~.

Inspirada dicha proposición en la patriótica idea de de-
fender la industria nacional de contra los ~~efectos~~ desfavorables
efectos que necesariamente han de producir las primas otor-
gadas por la ley francesa a los ^{los} ~~trabajadores~~ ^{trabajadores} hiladores.
Habrá sido posible y justo aceptar ~~esta~~ ^{atribuida a la exportación} medida, si un esta-
do próspero y floreciente del cultivo hubiese permitido ~~de~~
~~terminada~~ ~~su~~ cercenar sus ventajas; pero cuando por el
contrario es evidente y deplorable el declinamiento ~~de~~ ^{de} esta
producción, para condenarla a muerte imponerle ma-
yores sacrificios ~~para dar un impulso y fuerza~~ y ello no puede
ser admisible siquiera si dirige á dar impulso y fuerza á otra de-
terminada industria.

La defensa ó protección de las iniciativas nacionales podrá
estar legitimada siempre que conduzca á contener invasiones
extranjeras ó que repercuta sobre diversas energías también nacio-
nales á las que les sea permitido sin sacrificio grave ó total repor-
tar la nueva carga, mas no ~~podrá admitirse~~ ^{constituir} verdadera
diversa fomento ni ~~representar~~ ^{representar} ventaja económica la medida que anule

una producción nacional ya ordenada para beneficios otros
si se quiere igualmente respetable y atendible.

¿No cabe alegar frente a esta verdad indubitable que si-
quiera la amenaza de una crisis obtruya porque sobre ser un il-
supuesto de que ella llegue, parcial y muy parcial, cose colida
es que tales crisis no tienen el remedio en el ataque a la produc-
ción mas o primera sino que aconsejaria en todo caso ~~otras~~
previsiones, o ~~otras~~ remedios propios como con los auxilios
directos.

~~Let's demand that to this same conclusion we have
reaching the cause in origin.~~

~~Que esta conclusión es evidente~~

A esta misma conclusión se llega por lo cual demue-
tra tambien su evidencia, analizando las causas ~~por~~ del con-
flicto y ~~buscando en su origen sus causas~~ ~~buscando en su origen sus causas~~
~~para~~ resolviéndola en su origen.

En las medidas de protección extranjera se encuentra el

mal que amenara á nuestra industria: en las ^{primas} ^{A francesas} ^{primas}
principalmente, dice que está el perjuicio. Pues lo legivo, lo
propio, la represalia si así con duera si le quiere califi-
car debiera ser ~~el otorgamiento de primas~~ ~~semejantes~~ el otorgamiento
de primas nacionales semejantes; de ninguna manera el cierre
de fronteras para la salida de artículos que no son de primera
necesidad y que llevaría consigo ineludiblemente la muerte de
su producción.

~~Solo puede haber un motivo tan salido como doloroso~~
~~que dificulta una solución sencilla:~~
el ^{de} que el estado de nuestra Hacienda no permite hoy añadir cargas
á las que le agobian. ~~Para esta medida~~

Mas esta dificultad ó se salva con el ~~otorgamiento~~ la con-
cesión de primas constitutivas de créditos para el progreso,
ó es insuperable, en cuyo caso, por protección por protección, aparte
las razones antes alegadas, lo justo y procedente es el manteni-
miento del statu quo.

Por los motivos expuestos, la brevedad económica

de amigos del Pais de Valencia se dirige respetuosamente
al (Congreso o Senado) y se
Suplica. Se dignen acordar 1.^o Que no se imponga grava-
men alguno á la exportación del capullo de seda.

2.^o Que el Gobierno fomente por cuantos medios esti-
me conducentes la plantación de moreras, ^{estableciendo}
de viveros en las granjas para la distribución gratui-
ta de los pies que se obtengan ya adaptando otras dispo-
siciones.

3.^o Que se otorguen, ^{si es posible} auxilios directos á los hiladores nacionales
~~en los terminos~~ ^{en la forma} de primas inmedia-
tamente efectivas, bien con el caracter de créditos á pagar
en los terminos y condiciones que el Gobierno regulará

Valencia 25 Mayo 1898